



338



Razón. México, Distrito Federal, veintiséis de junio del año dos mil seis. El Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control (OIC) en el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), da cuenta al titular del estado que guardan los autos, por lo que se emite la resolución administrativa que recae al expediente 04/2006.

-----CONSTE-----

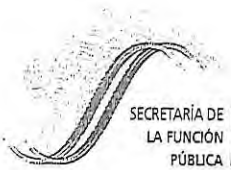
--- México, Distrito Federal, a veintiséis de junio del año dos mil seis.

- - - Vista la razón de cuenta, finalizadas las actuaciones, recabadas, desahogadas, valoradas las pruebas y demás documentación complementaria. Esta autoridad administrativa entra a su estudio en los siguientes términos:

RESULTANDO

PRIMERO. Por escrito ingresado ante esta área el veintidós de mayo del año dos mil seis, compareció el C. Isaac Brown Grossman, representante legal de la empresa Planeación Turística S.A. de C.V., personalidad que acreditó con el poder notarial que anexó a dicho escrito.

SEGUNDO. Mediante proveído del veinticuatro de mayo del año en curso, se admitió a trámite la inconformidad planteada por el representante legal de la empresa Planeación Turística S.A. de C.V., en contra del acto, que consiste en el acta de presentación y apertura de proposiciones del ocho de mayo del año en curso, en la Licitación Pública Nacional No 11112001-001-2006 concerniente al Servicio de Pasajes Aéreos Nacionales e Internacionales y Otros Servicios de Agencia de Viajes. Convocada por el CONACYT, en consecuencia se ordenó



CONACYT



Órgano Interno de Control en el Consejo
Nacional de Ciencia y Tecnología

331

correr traslado a la convocante con el fin de que rindiera el informe circunstanciado dentro del término de ley.-----

TERCERO. Mediante proveído del veintinueve de mayo del año en curso. Se ordena notificar a la empresa Valero Viajes Internacionales S.A de C.V. en su carácter de tercero perjudicado.-----

CUARTO. Mediante acuerdo del seis de junio del año en curso. Se tiene por contestado en tiempo y forma el informe circunstanciado presentado por la convocante.-----

QUINTO. Mediante proveído del trece de junio del presente año. Se acuerda el escrito presentado por la empresa Valero Viajes Internacionales S.A de C.V. en su carácter de tercero perjudicado. Fue integrado al expediente fuera del término previsto en ley.-----

SEXTO. Por acuerdo del dieciséis de junio del año en curso. Se tienen por admitidas las pruebas ofrecidas por la inconforme y por la convocante en el expediente en que se actúa, así mismo se cierra el periodo de instrucción, turnándose los autos para dictar la resolución que en derecho proceda.-----

CONSIDERANDO

PRIMERO. Esta área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el CONACYT, es competente para conocer y resolver el presente asunto. Con fundamento en los artículos 11, 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), 72 del Reglamento de la LAASSP, 67 Fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, así como los artículos 35 y 36 del Estatuto Orgánico del CONACYT.



340

CONACYT



Órgano Interno de Control en el Consejo
Nacional de Ciencia y Tecnología

SEGUNDO. La existencia del acta de presentación y apertura de proposiciones del ocho de mayo del año en curso, en la Licitación Pública Nacional No 11112001-001-2006 concerniente al “Servicio de Pasajes Aéreos Nacionales e Internacionales y Otros Servicios de Agencia de Viajes” convocada por el CONACYT, se encuentra acreditada en autos, en virtud de que la inconforme exhibe copia de este, el cual, fue reconocido por la convocante. Por lo que esta autoridad administrativa entra al estudio del presente asunto, enfocándose a los cuestionamientos que hace valer la inconforme en el punto único del capítulo de irregularidades, en el cual, sostiene textualmente lo siguiente:

“**ÚNICA.-** Se viola en perjuicio de mi Representada el Art. 16 Constitucional, en efecto, este artículo establece los requisitos que debe contener todo acto de molestia por parte de la Autoridad, como lo es el que la resolución por la cual se pretende aplicar una sanción este debidamente fundada y motivada.

ARTÍCULO 16, PRIMER PÁRRAFO CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

“Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal de procedimiento.
.....”

(LO TRANSCRIBE)

En el caso que nos ocupa, el Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones, la Autoridad no fundo y motivo su resolución por medio de la cual eliminaba a mi Representada puesto que si bien es cierto que en el punto 4.1 inciso D) de las bases se establecía que las ofertas deberían presentarse en Moneda Nacional (Peso Mexicano), también lo es que al momento en que mi Representada decide participar en la licitación de mérito esta dispuesta sujetarse a todas y cada una de las obligaciones que le impone la Convocante, en este caso el CONACYT; razón por la cual al momento de que se elabora la propuesta económica, que se adjunta (...) y específicamente en el Cuadro relativo a Transportación Aérea mi Representada en todo momento realizó su propuesta en Moneda Nacional porque las bases



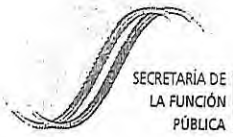
349

así lo establecían; aunado a lo anterior es que si la Autoridad establece como argumento para la descalificación que dicha propuesta no se encontraba en moneda nacional, también lo es que dicho cuadro no me permite especificar que dicha cotización se encuentra en moneda nacional, más sin embargo tal y como fehacientemente lo puede constatar este Órgano de Control en la parte in fine de la Propuesta Económica se establece que la traducción simultánea, interprete, cabina y equipo individuales de recepción es por la cantidad de **2,100.00 M.N.** más I.V.A. de ahí que se desprende que la Propuesta Económica de mi Representada se encuentra en Moneda Nacional (...) además de que no existe disposición legal alguna que obligue a que se deba usar el signo de pesos "\$" antes de cada cifra que indique cantidad de dinero, pues este solo es un signo distintivo de moneda pero no exclusivo de "pesos mexicanos" (...) por ende si al momento de presentarse las propuestas se cumple con los requisitos de estar en español, sin manifestarse expresamente que dicha propuesta esta expresada en dicho idioma español y en papel membretado pues resulta lógico pensar que dicha propuesta se encuentra cotizada en moneda nacional o peso mexicano...

Por otro lado, cabe aclarar que dicha situación contrario a lo que establece la Convocante la falta de dicho requisito no afecta la solvencia de la propuesta, y de ser así la Autoridad debía haber motivado el porque la falta de tal requisito afectaba la solvencia de la propuesta, situación que no acontece en el caso concreto, porque la autoridad solo se concreta a manifestar que la falta de establecerse que la propuesta se encuentra en moneda nacional afecta la solvencia, sin dar mayor motivación y fundamento a su resolución, tal y como se encuentra obligada de acuerdo a lo establecido en el **Artículo 16 Constitucional...**

Con base en lo anteriormente manifestado resulta procedente revocar el fallo emitido en el Acta de Presentación y Apertura de Propositiones de fecha ocho de mayo de dos mil seis por medio del cual se descalifica a Planeación Turística, S.A. de C.V...

Con fundamento en lo establecido por el Artículo 68 de la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y Servicios del Sector Público, en caso de que ese Órgano Interno de Control lo considere conveniente, por la posibilidad de que se causen daños económicos y/o de imposible reparación al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, ordenar, de oficio, la suspensión de procedimiento de contratación..."



SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN
PÚBLICA

CONACYT



Órgano Interno de Control en el Consejo
Nacional de Ciencia y Tecnología

342

TERCERO. Por su parte, la convocante. Al formular su informe circunstanciado al requerimiento de esta autoridad administrativa sostiene textualmente lo siguiente:

“**PRIMERO.-** Se niega en forma contundente que se haya violado en perjuicio de la ahora inconforme lo preceptuado por el artículo 16 Constitucional, ya que todas y cada una de las acciones emprendidas por ésta a mi cargo y en las que interactuaron los licitantes en particular el acto de presentación y apertura de proposiciones celebrado el día 8 de mayo del 2006, se encuentran apegados a derecho, las cuales fueron emitidos por esta Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales con plenas facultades para ello y por lo tanto emanados de autoridad competente y sobre todo fundando y motivando la causa legal del procedimiento.

Es de explorado derecho que las violaciones al artículo 16 Constitucional deben ser hechas valer ante los Tribunales Judiciales en materia de amparo, por lo que no son materia de un recurso previo como el de inconformidad, en la forma que pretende hacer valer la empresa PLANEACIÓN TURÍSTICA S.A. DE C.V., recurso que en todo caso se tramita bajo las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, atento a sus artículos 1 y 2, que establecen las bases y reglas a que debe sujetarse la Autoridad Administrativa en el desarrollo del procedimiento administrativo, observando el principio de reserva de la Ley, que atento al artículo 15 de la Ley en cita, queda claro que los requisitos de procedimiento solo pueden derivar de dicho ordenamiento legal, formal y materialmente considerados en la Ley en cita, por lo que la Empresa inconforme se abstiene de precisar razonamiento legal alguno que implique violaciones a los preceptos –suponiendo sin conceder- que pudieren resultar aplicables en el caso en estudio, razón por la cual es improcedente el recurso que se combate.

Por otra parte, el cumplimiento de las Bases de la Licitación emitida por esta Convocante, no puede quedar al arbitrio de los Licitantes, quienes están obligados a cumplir sus términos, por ser la disposición legal a cumplir y que regula todo el procedimiento de licitación, y al respecto, del Acta de Junta de Aclaraciones, que forman parte integrante de las Bases de Licitación, esta Convocante hizo las siguientes adecuaciones:

“La Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, hace las siguientes precisiones:

“**Página 12 primer párrafo:** dice: De conformidad con lo establecido en los Artículos 31, fracción IV y 35, fracciones I y II de la LAASSP, el



incumplimiento de la presentación de alguno de los requisitos antes señalados, en virtud de que afecta la solvencia de la propuesta, será motivo de desechamiento de sus propuestas, asentándose en las actas correspondientes los motivos concretos de incumplimiento que para estos fines serán levantadas en los actos de presentación y apertura de proposiciones y de fallo.-----

Debe decir: De conformidad con lo establecido en el Artículo 31, fracción III de la LAASSP, el incumplimiento de la presentación de alguno de los requisitos antes señalados, en virtud de que afecta la solvencia de la propuesta, será motivo de desechamiento de sus propuestas, asentándose en las actas correspondientes los motivos concretos de incumplimiento que para estos fines serán levantadas en los actos de presentación y apertura de proposiciones y de fallo.-----

En efecto tan cierto es lo anterior, que el mismo inconforme reconoce en la transcripción del acta levantada con motivo del referido acto de presentación y a la apertura de proposiciones, que su propuesta fue desechada debido a que no cumplió con los requisitos establecidos en bases y adicionalmente dicho incumplimiento afecta de manera relevante la solvencia de su propuesta, como prueba de lo anterior procedemos a continuación a transcribir en la parte conducente, la referida acta administrativa.

"Respecto a la licitante Planeación Turística, S.A. de C.V., se precisa que su propuesta económica no se encuentra expresada en moneda nacional como se solicita en el numeral 4.1 inciso (D) de las bases de la presente licitación y debido a que afecta la solvencia de su propuesta, se procede a desechar su propuesta económica y por ende descalificar a la licitante de la presente licitación, de conformidad con lo establecido en los artículo 31, fracción IV, 35 fracción I y 36 ultimo párrafo de la LAASSP, así como lo establecido en el numeral 11 inciso A de las bases de la presente licitación.

Cabe señalar, que el Representante Legal de la empresa PLANEACION TURISTICA, S.A. DE C.V., revisó y constató que dentro de su propuesta no localizó que ésta esté expresada en moneda nacional o en peso mexicano."

Cabe señalar que lo indicado en el último párrafo de la cita anterior, se asentó en el acta de Presentación y Apertura de Propositiones a petición expresa de la Representante Legal de VIAJES YESHUA, S.A. DE C.V., quien manifestó lo siguiente:

"Por otra parte la Representante legal de VIAJES YESHUA, S.A. DE C.V., solicitó que lo anterior quedará asentado en la presente acta.



344

Licitante que solicitó quedara asentado en el acta, la omisión de PLANEACIÓN TURÍSTICA, S.A. DE C.V., así como la búsqueda que realizó a sus propuestas, para que verificará que su propuesta económica y/o en cualquier otro documento estuviera expresada en Moneda Nacional o Peso Mexicano, lo cual no logró demostrar que cumplía con el requisito, con lo cual PLANEACIÓN TURÍSTICA, S.A. DE C.V., incumplió con lo solicitado en las bases de la licitación, como queda demostrado en las pruebas que se adjuntan.

SEGUNDO.- En cuanto a la motivación para desechar la propuesta de la ahora inconforme, nos resulta claro salvo la mejor opinión de ese H. Órgano Interno de Control que se encuentra categóricamente manifestada dentro del texto antes transcrito, al señalar que:

1. *"Se precisa que su propuesta económica no se encuentra expresada en moneda nacional..."*
2. *"... y debido a que afecta la solvencia de su propuesta"*

Consideramos entrar al análisis de cada uno de estos supuestos, con la finalidad de que ese H. Órgano Interno de Control pueda observar la motivación de esta Dirección para desechar la propuesta de la ahora inconforme, de tal suerte que podemos informar que resultó obligatorio desechar la propuesta de la inconforme, toda vez que las propias bases de licitación en el referido punto 4.1 inciso (D) de las bases de licitación, se menciona que la propuesta económica debe expresarse en moneda nacional, lo cual omitió el inconforme de manera abierta y sin lugar a duda, y por lo tanto se reitera que su propuesta fue desechada.

Como un efecto inherente a la citada omisión, que ya de por sí motiva la descalificación de la oferta, tenemos que dada la naturaleza legal y económica del o los datos omitidos, en este caso el señalamiento de que la oferta se elaboró en moneda nacional, representa para el CONACYT y para cualquier otra Dependencia o Entidad que hubiera recibido bajo dichas condiciones una propuesta, un estado de gran incertidumbre económica viéndose afectada la solvencia de la oferta.

En efecto, tan cierto es lo anterior que al no señalar que la oferta esta elaborada tal y como se exigió en bases, en moneda nacional, significa entonces que queda a la libre interpretación del oferente definir la moneda en que se encuentra expresada su oferta, además de que esto tendría que precisarse en un escrito posterior e independiente, sin ninguna seguridad de que así fuera.

Bajo tales condiciones incluso esta Convocante, se encuentra jurídica y materialmente imposibilitada de llevar a cabo la evaluación de la Oferta en cuestión bajo condiciones de igualdad entre todos los



345

CONACYT



Órgano Interno de Control en el Consejo
Nacional de Ciencia y Tecnología

licitantes, ya que resulta evidente que al poderse interpretar dicha omisión con cualquier tipo de monedas...”

Asimismo refiere:

Nos parece por demás temerario y carente de toda lógica, que al ahora inconforme pretenda subsanar su omisión, argumentando equivocadamente, que esto no es motivo para su descalificación, toda vez que según el propio inconforme decidió participar en la licitación de mérito estando dispuesta a sujetarse a todas y cada una de las obligaciones que le impone la Convocante y utiliza nuevamente en forma errónea para acreditarlo, el Anexo 4, que se refiere a la manifestación que por escrito deben hacer todos los licitantes interesados en participar en el procedimiento licitatorio, en cuanto al conocimiento y aceptación de las bases de la licitación.

Independientemente de que más adelante acreditaremos jurídicamente lo improcedente del argumento esgrimido por el inconforme, vale la pena detenerse a reflexionar si el propósito del Anexo 4 es el de suplir cualquier otro documento requerido en bases, no tendría ningún sentido solicitar todos los documentos que resultan importantes para la Convocante y que fueron presentados casi en su totalidad, por la mayoría de los licitantes, bastando en su lugar de acuerdo a la lógica tendenciosa del inconforme, presentar sólo el Anexo 4 en lugar de todos los demás documentos requeridos, situación que resulta evidente que es totalmente inaceptable ya que cada uno de los documentos y requisitos solicitados atienden a un propósito de revisión y evaluación específico, todo ello con la finalidad de conocer y determinar la capacidad legal, técnica, administrativa, financiera, etc., de los licitantes y/o la solvencia técnica, económica, legal de la propuesta.

No obstante lo anterior la Convocante esta obligada a analizar detalladamente cada una de las ofertas presentadas premandato de Ley, para lo cual debe partir de lo previsto en las bases de la licitación y en su caso, de lo expresado en la Junta de Aclaraciones, hacer lo contrario significaría violentar las condiciones de igualdad que deben prevalecer en todo procedimiento licitatorio de conformidad con lo previsto en el artículo 134 Constitucional y 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Para mayor abundamiento, ni la oferta del inconforme o cualquier otra puede estar sujeta a interpretación o negociación alguna, de conformidad con lo previsto en los artículos 29 fracción V y 31 fracción VII, que a la letra establecen:



346

“Artículo 29.- Las convocatorias podrán referirse a uno o más bienes o servicios, y contendrán, en lo aplicable, lo siguiente:

V.- La indicación que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas; “

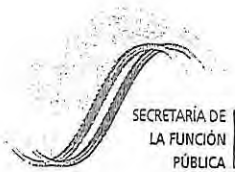
“Artículo 31.- Las bases que emitan las dependencias y entidades para las licitaciones públicas se pondrán a disposición de los interesados,... y contendrán, en lo aplicable, lo siguiente:

VII.- La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes podrán ser negociadas; “

Adicionalmente, no era posible aceptar la oferta del ahora inconforme, dado que al hacerlo se afectaría como ya se indicó las condiciones de igualdad que deben existir en el proceso de evaluación de todas y cada una de las ofertas presentadas por los licitantes, toda vez que se estaría aplicando un criterio de interpretación del inconforme que en ninguna parte de las bases esta señalado, y por sí esto fuera poco se aplicaría sólo al licitante inconforme, lo cual sería totalmente improcedente e ilegal pretende aplicar en bases y de manera particular de los demás licitantes en cuanto al cumplimiento de los requisitos establecidos en bases.

CUARTO. La empresa Valero Viajes Internacionales S.A. de C.V. con el carácter de tercero perjudicado en el expediente en que se actúa, presentó extemporáneamente el escrito donde manifiesta lo que a su derecho corresponde. Situación que se acordó en el momento procesal oportuno, por ende no es motivo de estudio en la resolución administrativa que hoy se dicta.-----

- - - Ahora bien, esta autoridad administrativa, analizando las manifestaciones de los contendientes, y valorando en términos de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Sector Público, que remite de manera supletoria al Código Federal de Procedimientos Civiles. Resultando aplicables los artículos 197, 202, y 217 las pruebas ofrecidas por las



CONACYT



Órgano Interno de Control en el Consejo
Nacional de Ciencia y Tecnología

partes como documentales (acta de presentación y apertura de proposiciones del ocho de mayo del año en curso, en la Licitación Pública Nacional No 11112001-001-2006 concerniente al Servicio de Pasajes Aéreos Nacionales e Internacionales y Otros Servicios de Agencia de Viajes. Convocada por el CONACYT, propuesta económica, relativa a la transportación aérea, anexo VIII de las bases de licitación), llega a la conclusión de que le asiste la razón a la convocante, de acuerdo a lo siguiente:

A criterio de esta autoridad administrativa, no existe violación al artículo 16 de nuestra carta magna. Por lo que hace al acta de presentación y apertura de proposiciones del ocho de mayo del año en curso, la cual se emite como parte del procedimiento de Licitación Pública Nacional No. 11112001-001-2006 "Servicio de Pasajes Aéreos Nacionales e Internacionales y Otros Servicios de Agencia de Viajes", convocada por el CONACYT. El acta mencionada expresa el motivo por el que se desecha la propuesta económica del inconforme, esto es por no encontrarse expresada en moneda nacional, situación que fue solicitada en bases, también la convocante en la misma acta, refiere que dicha circunstancia afecta la solvencia de la propuesta, es decir la económica, posteriormente cita las disposiciones legales en las que funda su acto.-----

A la anterior conclusión se llega, una vez que esta autoridad administrativa teniendo a la vista el acta de presentación y apertura de proposiciones del ocho de mayo del año en curso, la cual se emite como parte del procedimiento de Licitación Pública Nacional No. 11112001-001-2006 "Servicio de Pasajes Aéreos Nacionales e Internacionales y Otros Servicios de Agencia de Viajes convocada por el CONACYT, documental que obra en el expediente en que se actúa, la cual se presentó como prueba documental por las partes, de donde se desprende que



340

CONACYT



Órgano Interno de Control en el Consejo
Nacional de Ciencia y Tecnología

efectivamente se fundó y motivó la causa por la cual se descalifica a la empresa inconforme, al momento de que se precisa que: La propuesta económica no se encuentra expresada en moneda nacional, citando los artículos de la LAASSP e inciso de las bases de la licitación que soportan dicha descalificación. Por lo que esta autoridad administrativa contrario a lo que refiere la inconforme estima que la convocante motivó y fundó adecuadamente el acto que hoy se combate.-----
Esta autoridad administrativa se apoya en los siguientes criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Tesis: I-TS-7646
R.T.F.F. Primera Época. Año XXXII. Nos. 376-378. Abril -
Junio. 1968. Pág: 254
Aislada Primera Época.
Pleno
Materia:

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. Su obligatoriedad constitucional.

Dentro de nuestro sistema jurídico de supremacía constitucional, la autoridad está obligada en los términos del artículo 16 a fundar y motivar toda resolución que afecte los derechos de los particulares; esto es, citar la norma jurídica correspondiente e invocar las circunstancias de hecho que determinen su aplicabilidad, estableciendo su fundamento nacional, jurídico y lógico, tal obligación es indeclinable, aun cuando no figure en la ley secundaria tributaria, que sea , aplicable al caso concreto.

Resolución del 18 de junio de 1968. Juicio 264/68. Cuarta Sala del Tribunal Fiscal de la Federación.

Igualmente es aplicable la tesis:

Tesis: I-TP-801
R.T.F.F. Primera Época. Año XXXIII. Nos. 391-393. Julio-
Septiembre. 1969. Pág: 143
Aislada Primera Época.



CONACYT



Órgano Interno de Control en el Consejo
Nacional de Ciencia y Tecnología

Pleno
Materia:

**MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN DE LAS
RESOLUCIONES DICTADAS POR LA AUTORIDAD. Deben
dársele a conocer al particular para que no quede en estado
de indefensión.**

El objeto de que la autoridad fundamente y motive sus resoluciones, es el de darle a conocer al particular las diferentes circunstancias que conforme a la ley han sido tomados en cuenta por la autoridad para resolver un caso concreto, o sea, los elementos que permitieron a la autoridad aplicar la norma legal al asunto específico. Si no se comunican al particular los elementos en que se fundó la autoridad para calificar la infracción, ésta resulta improcedente.

RESOLUCIÓN DE 12 DE AGOSTO DE 1969 JUICIO 123/69/6487/68. Recurso de revisión interpuesto por el C. Secretario de Industria y Comercio, en contra de la sentencia dictada por la Séptima Sala de este Tribunal, promovido por el representante legal de la negociación denominada Gas Ideal, S.A.

Ahora bien, del estudio del acto que se combate. Se observa, que el representante legal de la empresa inconforme, revisó y constató que dentro de su propuesta no se localizó, que ésta, se hubiera expresado en moneda nacional, situación que ratificó con su firma al final del acta de presentación y apertura de proposiciones.-- Observando la documental, que consiste en la propuesta económica -presentada por las partes como prueba-. Esta autoridad administrativa, concluye que efectivamente no existe forma de acreditar que las cantidades que ahí se expresan, se refieran a pesos mexicanos o moneda nacional, ahora bien, contrario a lo que refiere la inconforme en el escrito que da origen al presente asunto, en cuanto a que: dicho cuadro no le permitió especificar que dicha cotización se encuentra en moneda nacional, esta autoridad administrativa considera inoperante el argumento por lo siguiente: La hoy inconforme, se sujetó a las bases de la



CONACYT



Órgano Interno de Control en el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

350

Licitación Pública Nacional No. 11112001-001-2006, en consecuencia, el formato de propuesta económica que publicó la convocante cuenta con el símbolo de pesos -\$, situación que difiere de lo expresado por la inconforme, por ende, se reitera, resulta inoperante el argumento de la inconforme toda vez que el cuadro publicado en las bases –anexo VIII– contemplaba el símbolo de pesos que la inconforme refiere.-----

No es óbice para llegar a la conclusión anterior, lo que sostiene la inconforme en cuanto a que: En la parte in fine de su propuesta económica se establece que la traducción simultánea, interprete, cabina y equipo individuales de recepción es por la cantidad de 2,100.00 M.N. más I.V.A. De ahí se desprende que la propuesta económica de la inconforme se encuentra en moneda nacional. Este argumento resulta inoperante. Toda vez que resultaría incierto para la convocante el celebrar contrato –en el supuesto de hubiese resultado adjudicada la hoy inconforme– sin tener la certeza de la moneda en que se pactaría el compromiso con el CONACYT. -----

Por último, y por lo que hace al argumento de la inconforme en el sentido de que: No existe disposición legal que obligue a que se deba usar el signo de pesos antes de cada cifra, que indique cantidad de dinero, pues este solo es un signo distintivo de moneda pero no exclusivo de “pesos mexicanos”. A criterio de esta autoridad administrativa, el símbolo de pesos -\$- es imprescindible para cualquier tipo de acción que se pacte en moneda nacional. De lo contrario quedaría en total estado de incertidumbre la operación que se este generando, en este caso el CONACYT. Se ubicaría ante una situación que tendría que dirimirse ante la autoridad judicial correspondiente para el caso de que la adjudicada pretendiera darle el carácter de moneda diferente un valor distinto.-----



CONACYT



Órgano Interno de Control en el Consejo
Nacional de Ciencia y Tecnología

Ahora bien, el "Decreto por el que se crea una nueva unidad del Sistema Monetario de los Estados Unidos Mexicanos", el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 1992, en su artículo 1º establece: "

"...crea una nueva unidad del sistema monetario de los Estados Unidos Mexicanos equivalente a mil pesos actuales.

La nueva unidad conservará el nombre de "peso" y se dividirá en cien "centavos".
La unidad continuará representándose con el símbolo "\$"..."

Lo anterior es apoyado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación con la siguiente tesis:

No. Registro: 193,655
Tesis aislada
Materia(s): Común
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: X, Julio de 1999
Tesis: III.2o.C.2 K
Página: 887

NUEVA UNIDAD DEL SISTEMA MONETARIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. LOS ORDENAMIENTOS LEGALES QUE ESTABLEZCAN CIFRAS O MONTOS EXPRESADOS EN PESOS ANTERIORES A AQUÉL, DEBEN ACTUALIZARSE.

En tratándose de la aplicación de preceptos de los ordenamientos legales que establezcan cifras o montos referidos en pesos, entendidos éstos, como la unidad de moneda nacional circulante anterior al primero de enero de mil novecientos noventa y tres, o sea, antes de que entrara en vigor el decreto que creó a partir de esa fecha una nueva unidad del sistema monetario de los Estados Unidos Mexicanos; debe hacerse la equivalencia respectiva, esto es, se debe tomar en cuenta la nueva moneda o peso actual, atendiendo a lo dispuesto por el artículo primero, así como al noveno transitorio del referido decreto, que a la letra dicen: "Art. 1o. Se crea una nueva unidad del sistema monetario de los Estados Unidos Mexicanos equivalente a mil pesos actuales. La nueva unidad conservará el nombre de 'peso' y se dividirá en cien 'centavos'. -La unidad continuará representándose con el símbolo '\$' y los 'centavos' se representarán con el símbolo 'c'." y "Transitorios ... Noveno. Las expresiones en moneda nacional contenidas en leyes, reglamentos,



352

CONACYT



Órgano Interno de Control en el Consejo
Nacional de Ciencia y Tecnología

circulares u otras disposiciones, que hayan entrado en vigor con anterioridad al 1o. de enero de 1993, se entenderán referidas a la unidad monetaria que se sustituye. Al computar, expresar o pagar dichas cantidades en la nueva unidad monetaria, se aplicará la equivalencia establecida en el artículo 1o."

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL
TERCER CIRCUITO.

Amparo directo 2762/98. Instituto Cambridge de Colima, A.C. 26 de febrero de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Rodolfo Moreno Ballinas. Secretario: Ricardo Lepe Lechuga.

Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VII, febrero de 1998, página 526, tesis VI.1o.10 K, de rubro: "PESOS ACTUALES Y VIEJOS PESOS, SU EQUIVALENCIA CONFORME AL DECRETO PUBLICADO EL 22 DE JUNIO DE 1992, RESPECTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y CIRCULARES VIGENTES CON ANTERIORIDAD AL 1o. DE ENERO DE 1993."

Por todo lo anterior. La inconformidad presentada por la empresa Planeación Turística S.A de C.V. por lo que hace al acta de presentación y apertura de proposiciones del ocho de mayo del año en curso, la cual se emite como parte del procedimiento de Licitación Pública Nacional No. 11112001-001-2006 "Servicio de Pasajes Aéreos Nacionales e Internacionales y Otros Servicios de Agencia de Viajes" convocada por el CONACYT, resulta **infundada**. Así mismo se precisa que la presente resolución no es definitiva, toda vez que se puede recurrir al recurso administrativo de revisión, quedando registrado en esta área el expediente "INC" 04/2006 para consulta respectiva. Se autoriza para notificar la presente resolución al C. Hugo Armando Pérez Albarrán y/o Héctor A. Perez Rivera, adscritos a esta área.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta autoridad administrativa de conformidad con los artículos artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) que remite de manera

353

supletoria al Código Federal de Procedimientos Civiles, resultando aplicables los artículos 197 y 202, 65 Fracción III, artículos 32, 39 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la LAASSP, 68, y 69 Fracción III de la LAASSP, 72 del Reglamento de la LAASSP, 67 Fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, así como los artículos 35 y 36 del Estatuto Orgánico del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología es de resolverse y se

RESUELVE

PRIMERO. La inconforme no probó los extremos de su acción, en consecuencia:

SEGUNDO. Se declara **infundada** la **inconformidad** presentada en contra del acta de presentación y apertura de proposiciones del ocho de mayo del año en curso, la cual se emite como parte del procedimiento de Licitación Pública Nacional No. 11112001-001-2006 "Servicio de Pasajes Aéreos Nacionales e Internacionales y Otros Servicios de Agencia de Viajes".

TERCERO. Notifíquese y cúmplase.-----

--- Así lo proveyó y firma el Licenciado Erick Torres Velázquez, Titular del Área de Responsabilidades en el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.-----

----- CÚMPLASE -----



Titular del Área de Responsabilidades del
Órgano Interno de Control en el CONACYT